

MODIFICACIÓN ESTATUTOS/ NUEVOS TIPOS DE SOCI@S

ARTÍCULO 7s.- De las miembros de pleno derecho.

- 1.- Podrán ser miembros de pleno derecho de la Asociación Nacional de Mujeres Detectives Privados, las detectives que desarrollen su actividad en el ámbito territorial del Estado español.
- 2.- La cualidad de miembro de pleno derecho de la Asociación se adquiere por quienes, reuniendo los requisitos legales y estatutarios, lo soliciten por escrito a la Presidenta de la organización, en la forma en que se establezca, su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva, y el acuerdo se someterá a ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- 3.- Para que, en todo momento, pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno, la Asociación llevará un registro de miembros en que hará constar las altas y bajas que se produzcan, así como quiénes ostentan sus cargos directivos en cada mando

ARTÍCULO 8e.- De los miembros asociados.

L.- Podrán incorporarse a las Asociación Nacional de Mujeres Detectives Privados, en calidad de miembros asociados, con voz, pero sin voto en los órganos de gobierno en el que participen y puedan o deban ser convocadas, en función de lo establecido en estos Estatutos o en sus respectivos acuerdos o convenios de admisión, según se establezca:

- a) Los detectives privados, con TIP, no ejercientes.
- b) Personas que hayan finalizado el curso de detectives privados, pero que no han llegado a solicitar su TIP.
- c) Estudiantes del curso de detectives privados
- d) Podrá ser miembro de pleno derecho todo detective hombre pero no podrán presentarse como candidatos los socios hombres a cualquier cargo de la Junta Directiva, que se reserva temporalmente y en exclusiva a las socias activas, se implanta excepcionalmente y de forma provisional o temporal, como estrategia destinada a la visibilización femenina y a remover la desigualdad de oportunidades existentes actualmente entre hombres y mujeres, y hasta tanto se consolide el proyecto y fines que se persiguen mediante la constitución de la ANMDP, es por tanto una medida que tiene por finalidad eliminar los obstáculos que se oponen a la igualdad real o de hecho entre hombres y mujeres y que se ampara en el art. 11 de la LO 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y en la consolidada Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Constitucional Español.

2.- Las personas que adquieran la condición de miembro asociado tendrán los mismos derechos y deberes que las miembros de pleno derecho, en los términos establecidos en



los respectivos acuerdos o convenios de admisión, a excepción de los derechos electivos activos y pasivos,

3.- En todo caso, habrán de ser convocadas a las reuniones de la Asamblea General, para que puedan intervenir en las deliberaciones. También podrán ser convocadas a las reuniones del resto de órganos de gobierno y comisiones de trabajo de la Asociación, según se determine en Junta Directiva

4.- Podrá ser miembro colaborador toda persona interesada en la promoción de los fines de esta Asociación y que se encuentre vinculada a los mismos en forma directa, tales como la academia, la investigación o similar naturaleza, o que participe directamente en el desarrollo de la profesión de la investigación privada, tales como profesoras/es de Universidad, abogados/as, graduadas/os sociales, profesionales similares que presten servicios de interés profesional y en beneficio de la profesión investigación privada.

Estas/os socias/os deben cumplir con todas las obligaciones estipuladas en los Estatutos, incluido el abono de las cuotas que se estipulen, podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz pero sin voto y participar en los actos institucionales de carácter técnico. Pero no podrán presentarse como candidatas /os a ser integrantes de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva de la ANMDP

3).- Socia o Socio Honoraria/o: Podrá ser Socia/o Honoraria/o, toda persona natural o jurídica, que haya recibido esa distinción por parte de la Asamblea General, por sus señalados servicios prestados a la Asociación o a los fines y objetivos que ésta persigue. Estos socias/os, podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz pero sin voto y participar en los actos institucionales y eventos promovidos por la Asociación. Pero no podrán presentarse como candidatas /os a ser miembro de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva de la ANMPD.